

Pereira, miércoles 24 de febrero de 2016

SUCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **8713-2016**
Fecha: 24/02/2016 08:55:42
Recibido por: JOSÉ OYER BUITRÁN
Destino: Secretaría de Educación

SEÑORES:

DIRECCIÓN OPERATIVA JURÍDICA Y CONTROL DISCIPLINARIO DOCENTE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PEREIRA

DIRECCIÓN DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Calle 43 No. 57 - 14. Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá.

Asunto: Denuncia por extralimitación de funciones de los docentes de Instituto Técnico Superior **Héctor Fabio Torres Murillo** y **Gabriel Pineda Muñoz**, relacionada directamente con la omisión de funciones del Rector **José Daniel Ocampo Marulanda** (artículo 27, artículo 48 numeral 42 y artículo 55 numeral 9 de la ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único).

HECHOS

PRIMERO: El señor **Héctor Fabio Torres Murillo** ha sido el docente que menor carga laboral ha tenido desde su ingreso a la institución (folio 7), atiende menos de 70 estudiantes por año, éste es su cuarto año sin dirección de grupo y planea seguir así con su propuesta como candidato al Consejo Directivo de "Colaborar en el análisis y elaboración de las cargas académicas y horarios de los docentes de la institución", además se desempeña en un área que no corresponde a su nombramiento; lo secunda el docente **Gabriel Pineda Muñoz**, que mientras asignaba hasta el año 2011, 24 horas a todos los maestros para *"salvar la Técnica"*, él en cambio, trabajaba 22 horas con máximo 20 estudiantes por grupo, y por fin este año tomó dirección de grupo. Los dos docentes se ganaron la confianza de las directivas siendo designados representantes de área año tras año, el primero por un lustro y el segundo por incontables años. Poco sirvió la primera elección democrática este año, puesto que el primero quedó como suplente de informática, y el segundo permanece como representante de la especialidad de Electricidad y Electrónica. Ambos se pasaron varios años programándose un día sin clases a la semana. Trabajan el mínimo de materias y sobrecargan a sus colegas con 6 y más asignaturas. Jamás han trabajado en ambas jornadas el mismo día, pero no tienen reparo en programar dos jornadas a sus colegas. En las semanas institucionales no asisten a la totalidad de las jornadas de planeación y mientras los demás recibimos y atendemos estudiantes al inicio del año, los dos docentes citados, elaboran la carga académica y los horarios de los demás maestros de

secundaria, labor para la que en 2016 se tomaron hasta el 25 de enero habiendo iniciado labores el 12 de enero.

SEGUNDO: En acta de Reunión de Asignaciones Académicas celebrada el día 14 de mayo de 2014 (folios 8 y 9), se reunieron con rector y coordinador, los mismos representantes de área del hecho anterior y de otras especialidades, bajo el tema: *"Ejercicio colectivo para dar forma a las nuevas asignaciones académicas de acuerdo al talento humano"*. Ante este hecho y luego de leer el acta en mención, se observan las siguientes irregularidades:

a) La responsabilidad de revisar perfiles de docentes, distribuir asignaciones académicas y elaborar horarios esta asignada reglamentariamente al directivo-docente Rector (Ley 715 de 2001, artículo 10, numeral 9; Parágrafo único del artículo 5° y artículo 3° del decreto 1850 de 2002 y los literales b) y j) del artículo 25 del decreto 1860 de 1994); no es función de los docentes, así sean representantes de sus áreas, decidir sobre las asignaciones académicas de sus compañeros, menos si ellos mismos no se desempeñan en su área de nombramiento.

b) Los representantes de cada área y de talleres no son superiores jerárquicos de los docentes, son representantes de los intereses pedagógicos del área ante el Consejo Académico, órgano de gobierno escolar que toma decisiones de carácter pedagógico, no administrativo, cuyas decisiones están supeditadas a la aprobación del Consejo Directivo, órgano donde tienen asiento todos los estamentos de la comunidad educativa.

c) El grupo de jefes de taller ha conformado un órgano de gobierno escolar paralelo e ilegal, que toma aisladamente decisiones que afectan el funcionamiento de la institución (artículo 20, decreto 1860 de 1994), prueba de ello es que el colegio abre 38 subgrupos de Media Técnica en grados 10 y 11, teniendo capacidad instalada sólo para 28 subgrupos, además ofrece exploración vocacional en grado 9°, práctica prohibida explícitamente por la reglamentación vigente (resolución municipal 456 de 2004). En el fondo lo que se busca es un grueso número de horas con grupos pequeños para no tener que trabajar en la básica de 6° a 9° con grupos de 40 estudiantes. Tal arribismo sobrecarga de trabajo a otros docentes y deteriora la calidad de la educación técnica y académica.

TERCERO: Prueba de extralimitación de funciones se encuentra en el acta de asignaciones académicas del 14 de mayo de 2014 (folios 8 y 9) que en su segundo párrafo dice:

"Se inicia revisando asignaciones académicas en Informática, por parte del jefe Héctor Fabio Torres. Se expresa el deseo que la docente Mariana

Correa que fue nombrada para dibujo también pueda dictar clases en Informática por su perfil de diseñadora gráfica en los programas de diseño gráfico y páginas web. Se le entrega carga de 10 horas de dibujo y 12 de Informática”

La llegada de la docente provisional Mariana Correa Montoya obedece a que se solicitó a la Secretaría de Educación Municipal un docente para el taller de Diseño, al no especificar Diseño Arquitectónico, el ente territorial envió una docente para Diseño Gráfico. Un análisis orientado a la calidad de la educación habría dado carga completa a la docente recién llegada en los programas de Diseño Gráfico y Diseño Web, pero esto implicaría que los docentes jefes del taller de Diseño y del taller de Informática, se autoasignaran algunos grupos de Dibujo Básico y Matemáticas, áreas en las cuales están formados y nombrados, debiendo trabajar grupos de 40 estudiantes; pero prefirieron entregar la materia Dibujo Básico en grados 6° a la docente recién llegada, y como la temática le era desconocida, el docente jefe de Diseño se comprometió a enseñarle Dibujo Técnico en sus horas libres. Esta situación generó tensión y desconcierto en la docente, quien renunció el 7 de julio de 2014, luego del receso escolar de mitad de año.

CUARTO: El programa de Diseño Gráfico articulado con el Sena requiere un docente de Español y Literatura para el desarrollo de competencias específicas; en 2012 se convino que cualquiera de los Magister en Comunicación Educativa que hay en la institución podría asumir tal responsabilidad, hasta hoy ni lo uno ni lo otro se cumple. Tras esta irregularidad que perjudica la calidad de la educación técnica que reciben los estudiantes, está la inconveniente práctica de que sean los docentes representantes de especialidad, en este caso el señor **Héctor Fabio Torres Murillo**, quien asigna su propia carga académica y las de otros docentes; de este modo se incumplen las disposiciones pedagógicas y legales. Además el docente en mención se encuentra nombrado en un área diferente a Tecnología e Informática. Irregularidad animada en la molestia que causa trabajar con 40 estudiantes.

QUINTO: El docente **Gabriel Pineda Muñoz** ante el cambio de legislación educativa del año 2002 diseñó junto a otros docentes e influyó en las directivas y en el Consejo Directivo de la época para que la institución adoptara un modelo tendiente a defraudar las normas imperativas en educación (artículo 55, numeral 9, ley 734 de 2002), irregularidad vigente hasta hoy en el Instituto Técnico Superior de Pereira. Durante una década el fraude consistió en certificarle al Ministerio de Educación que el colegio impartía las horas de clase acorde al talento humano disponible, pero internamente se excede ese límite en más de 150 horas (folios 10 y 11), esta práctica requería aumentar en 2 horas la asignación académica de los docentes, liberando así, la carga de 5 docentes de los asignados a la educación básica de 6° a 9° y pasando estos a la

educación media (grados 10 y 11), para de este modo seguir trabajando con menos de 20 estudiantes en la educación Media Técnica como lo establecía la legislación anterior y en desacato de los factores de asignación de docentes por grupo del artículo 11 del decreto 3020 de 2002 y de la guía de ajuste de planta de cargos docentes (literal d, artículo 3º, Decreto 1494 de 2005) donde se exige a la educación Media Técnica trabajar con mínimo 24 estudiantes por subgrupo. Tal conducta hizo que la distribución locativa y los recursos económicos invertidos en ella obedecieran a la lógica de incumplir la reglamentación, adaptando espacios a un número de estudiantes menor al reglamentario. Increíblemente cuando se habla de reforma, se aduce que en 68 m² no caben más de 20 estudiantes de la Media Técnica en Dibujo porque la NTC-4595 así lo dice, pero la misma norma no se aplica a que en 62 m² deben caber más de 40 estudiantes en la materia dibujo básico ni a los 35 máximo que caben en las aulas de clase académica.

SEXTO: Descubiertas las irregularidades, en el año 2012 se presentó por parte de 52 de los 81 docentes de secundaria, propuesta de reforma al Proyecto Educativo Institucional en legítimo uso de la democracia escolar. En el mes de septiembre el rector de la institución influye en el director de núcleo Orlando Muñoz y en el supervisor Oscar Maya y expiden el Informe Operativo de Inspección y Vigilancia 2012 donde se ratifica la bondad de incumplir la ley y se bloquea el proceso democrático de reforma que se estaba llevando a cabo por 4 meses de trabajo. Además montan un colegio traído de los cabellos que requería 11 docentes adicionales por fuera de la norma, lo que el Ministerio desapreba en el mes de abril de 2013. El rector **José Daniel Ocampo Marulanda** es notificado de su obligación de devolver 5 docentes que le sobran en documento firmado y fechado el 24 de abril de 2013, cinco días después le informa al Consejo Directivo en pleno que no sabe si los docentes faltantes llegarán, permanecerán los que aún están o le serán retirados los que hay en exceso, y que será notificado de ello el 2 de mayo, como se puede leer en el acta 03 del Consejo Directivo del 29 de abril de 2013 (folios 13). El 13 de enero de 2014 en documento enviado al Tribunal Administrativo de Risaralda, el señor **José Daniel Ocampo Marulanda** certifica que fue notificado de tal decisión ministerial el 24 de abril de 2013 de donde se infieren dos escenarios posibles o el rector le mintió al Consejo Directivo o le mintió a los jueces del Tribunal Administrativo.

Todo parece indicar que el señor José Daniel Ocampo Marulanda pre-ordenó tal conducta con el fin de deshacerse de los maestros que lideraban la reforma y se encontraban representando a los docentes en el Consejo Directivo y en el Consejo Académico. Es así como habiendo sido notificado el docente del Área Técnica Jairo Germán Amézquita Arévalo de su retiro forzoso el día 25 de abril, (al otro día de su cumpleaños), el rector abogó ante la Secretaría de Educación para que se quedara y en

efecto culminó el año pero pagado por horas, lo que generó pleito entre el docente y ente nominador. Los traslados motivaron demanda de nulidad que prosperó en el Tribunal Administrativo de Risaralda por falsa motivación ya que se demostró que además de mantenerse en el cargo de forma irregular al docente Jairo Amézquita, se entregó carga en el área de Tecnología e Informática a una docente provisional nombrada en el área de Matemáticas.

Con tal proceder y al ocultarle al Consejo Directivo los verdaderos lineamientos ministeriales, no se permitió al ente de gobierno escolar competente resolver la problemática generada por el mismo rector y para dar fin a la discusión y evadir el problema de fondo se dio traslado a los docentes hacia otras instituciones.

El año anterior se vivieron situaciones difíciles por parte de los docentes, la más grave la que llevó a la psicóloga de la Institución señora **Claudia Alejandra Ramírez Rubiano** a renunciar por los constantes maltratos recibidos, lo que se pueden verificar en el vocabulario usado en el cruce de correspondencia con algunos directivos y con el Consejo Académico, posteriormente la docente orientadora fue hostigada con su traslado a otra institución ubicada en una zona de alto riesgo psicosocial, por lo que durante mes y medio la profesional se defendió con derechos de petición y reposición y acción de tutela usando como uno de sus argumento que el ente territorial Municipio de Pereira podía nombrar una docente provisional en esa institución. La profesional al ver los ataques no sólo al interior de la Institución sino desde la Secretaría de Educación pasó su carta de renuncia que además le fue corregida para que pudiese ser legalmente aceptada. Así que el municipio ya no tenía una institución sin docente orientadora sino dos instituciones sin psico-orientación, situación que duró más de tres meses. Téngase en cuenta que el Técnico Superior tiene una población de más de 2700 estudiantes. Lo cual de entrada no manifiesta preocupación por la atención de los estudiantes, es extraño que el rector no haya intercedido para defender el único cargo de planta en psico-orientación con el que contaba y que el ente territorial haya aceptado la renuncia de la profesional cuyo pecado fue estar cerca de las personas que solicitaban la reforma.

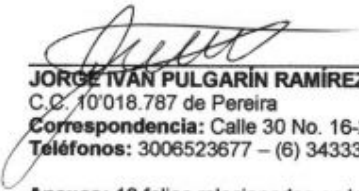
El año anterior se llevaron otros cinco procesos disciplinarios contra simpatizantes de la reforma, por temas absurdos carentes del debido proceso, incluso mediante tutela se descubrió que el Director de Núcleo, Orlando Muñoz Londoño suplantaba a su jefe inmediata, la Subsecretaria de Calidad, quien afirma que dio instrucciones precisas de que la controversia investigada debía resolverse en el Comité de Convivencia Escolar, mientras el Director de Núcleo intimidaba al docente asegurándole que lo remitiría a Personería y a Procuraduría Provincial (folios 18 a 21).

Se solicita al ente de control que investigue que tipo de influencia ejercen los docentes relacionados, sobre el rector del Instituto Técnico Superior **José Daniel Ocampo Marulanda** que le llevan a las conductas narradas y a incumplir normas con fuerza material de ley (artículo 48 numeral 42 ley 734 de 2002).

PETICIONES

1. Que se investigue disciplinaria y administrativamente a los funcionarios relacionados en el asunto, por extralimitación de funciones, omisión de funciones, influencia indebida sobre otros funcionarios públicos y ejercicio de sus funciones con el propósito de defraudar otra norma de carácter imperativo según corresponda.
2. Que se respete la medida cautelar que me protege de cualquier acto de traslado a otra institución, se me otorguen las garantías de no retaliación contempladas en la ley de acoso laboral y se garantice la no repetición de actuaciones en mi contra según lo normado en el Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.
3. Que se investiguen las circunstancias que rodearon la renuncia de la Señora Claudia Alexandra Ramírez Rubiano y si existe mérito, se anule el acto administrativo de separación de su cargo.

Atento a ampliación de denuncia,


JORGE IVÁN PULGARÍN RAMÍREZ

C.C. 10'018.787 de Pereira

Correspondencia: Calle 30 No. 16-28 Barrio La Carmelita – Dosquebradas

Teléfonos: 3006523677 – (6) 3433320

Anexos: 10 folios relacionados en los hechos como pruebas.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	24 de febrero de 2016	Número de radicado:	8713
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JORGE IVAN PULGARIN RAMIREZ,.		
Descripción o asunto:	DENUNCIA DE RECTOR	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	16
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

